



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué

Dirección: Carrera 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, Piso 3
Correo electrónico institucional: j02cctomagangué@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 134303113002

Magangué, Bolívar, Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de Tutela

Demandante: CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MAGANGUE Y OTRO

Radicado: 13-430-31-03-002-2020-00061-00.

Se encuentra al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, remitida por competencia, a fin de resolver sobre su admisión.

Por reunir los requisitos legales de los artículos 86 Superior, 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes, se admitirá la acción de tutela presentada CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE MAGANGUE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Como quiera que el trámite objeto de la presente acción de tutela radica en el cumplimiento de los actos administrativos de nombramientos, de todos y cada uno de los participantes al Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de acuerdo con las respectivas listas de elegibles y en la respectiva OPEC, es del caso vincular a las personas que conforman la lista de elegibles de las Resoluciones No. 7726 (20202210077256), 7781 (20202210077815), 7880 (20202210078805) y 7730 (20202210077305) todas expedidas el 28 de julio del 2020¹, además de los funcionarios restantes que se encuentran nombrados en provisionalidad, a los cuales presuntamente se les dará por terminado su nombramiento; a fin de que se garantice el derecho fundamental a la vida digna, mínimo vital, salud y seguridad social.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 19 y demás normas subsiguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Magangué,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaura por CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO Y OTROS contra MUNICIPIO DE MAGANGUE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

¹ Folios 12 a 14, 17 a 19, 22 a 24 y del 27 a 29 respectivamente

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada MUNICIPIO DE MAGANGUÉ que, con su contestación de tutela, informe a este despacho quién sería el funcionario encargado de cumplir la eventual orden de esta acción constitucional, consistente en expedir y notificar los actos administrativos (Decretos) de nombramientos, de todos y cada uno de los participantes al Proceso de Selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte y que le competen al Municipio de Magangué, de acuerdo con las respectivas listas de elegibles y en la respectiva OPEC.

TERCERO: VINCULAR a esta acción constitucional, a las personas que conforman la lista de elegibles de las Resoluciones No. 7726 (20202210077256), 7781 (20202210077815), 7880 (20202210078805) y 7730 (20202210077305) todas expedidas el 28 de julio del 2020², además de los funcionarios restantes que se encuentran nombrados en provisionalidad, a los cuales presuntamente se les dará por terminado su nombramiento; para lo cual se le solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a que informe a través de su página web sobre la existencia de la presente acción de tutela, a todas las personas que conforman la mencionada lista de elegibles de las mencionadas Resoluciones del 28 de julio del 2020³.

CUARTO: ORDENAR al Municipio de Magangué que notifique la presente acción constitucional a las personas que ocupan provisionalmente los cargos ofertados e identificados en las Resoluciones citadas anteriormente.

El Municipio deberá aportar las respectivas actas de Notificación Personal de cada uno de los funcionarios que ocupan los cargos de forma provisional.

QUINTO: Se ordena a los representantes legales de las entidades públicas accionadas y a las vinculadas, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien o rindan un informe sobre los hechos expuestos por la actora y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: De conformidad con el artículo 19 y demás normas subsiguientes del Decreto 2591 de 1991, se ordena comunicar al Representante Legal de las entidades accionadas, así como a las personas vinculadas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien o rindan un informe sobre los hechos expuestos por los accionantes y aporte los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

ADVERTIR a las entidades y las personas vinculadas, que la información se considerará rendida para todos los efectos legales, bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término estipulado, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

SEPTIMO: CORRER traslado del memorial de tutela a las entidades accionadas.

² Folios 12 a 14, 17 a 19, 22 a 24 y del 27 a 29 respectivamente

³ Folios 12 a 14, 17 a 19, 22 a 24 y del 27 a 29 respectivamente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE

Acción de Tutela

Demandante: CARLOS ALBERTO MERCADO MONTAÑO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MAGANGUE Y OTRO

Radicado: 13-430-31-03-002-2020-00061-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff787265357525379ccda78027948ed238898d24eda49bd79a9d948a46e04ced

Documento generado en 30/09/2020 03:32:28 p.m.